

ACCIÓN LEGAL CONTRA LAS FALSIFICACIONES

'TRUCHOS'. *Los dueños de las marcas pueden defenderlas en el ámbito penal.*



La ley N° 22.362 posibilita a los propietarios de una marca a reaccionar con firmeza ante la presencia de artículos marcarios fraudulentos.

Los propietarios de las distintas marcas que circulan en la vida cotidiana y sobre todo de aquellos productos de alto consumo tienen la firme convicción de que la defensa que se puede hacer de su patrimonio —ante la aparición en el mercado de infinidad de productos que las imitan, falsifican o utilizan en forma ilegítima—, es absolutamente ineficaz. No es así. Existe la posibilidad de realizar la defensa judicial de los derechos marcarios por medio de adecuadas presentaciones en el fuero penal.

La ley N° 22.362 posibilita a los propietarios de una marca a reaccionar con firmeza ante la presencia de artículos marcarios fraudulentos. El éxito o fracaso estará dado por el trabajo previo a la presentación judicial. El objetivo es aportar al juez un cuadro probatorio armónico y contundente, que le permita ordenar el secuestro de los bienes en infracción y, eventualmente, responsabilizar penalmente a los autores del ilícito del que se trate.

Esta circunstancia es viable si se logra cumplir, previamente a la presentación judicial, con las diligencias probatorias y realizar el seguimiento correspondiente para lograr la apli-

cación de las medidas cautelares adecuadas. De esta manera, el tribunal federal contará con los elementos necesarios para corroborar con mayor facilidad los requisitos exigidos por la ley.

Es al menos en el ámbito penal donde los titulares de las distintas marcas cuentan con una posibilidad de defender sus derechos ante quienes ilícitamente utilizan sus signos marcarios. Ahí es donde las empresas podrán hacer valer sus derechos y penar a los que fraudulentamente utilizan su marca.

HERNÁN ZAVALÍA LAGOS

Socio del estudio Nicholson y Cano Abogados